OFICIO: **PC/CPCP/282/2014**

Guadalajara, Jalisco, a 06 de agosto de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 334/2014

RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA
(SISTECOZOME)
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto del año 2014 dos mil catorce,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y, para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **334/2014.**
SUJETO OBLIGADO**: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA (SISTECOZOME).**
RECURRENTE: [redacted]
CONSEJERA PONENTE**: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

San Martín de Hidalgo, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 334/2014, interpuesto por el hoy recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA (SISTECOZOME)**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 20 veinte del mes de junio del año 2014 dos mil catorce, él hoy recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; Sistema De Transporte Colectivo De La Zona Metropolitana (Sistecozome); generándose el folio 01012214, por la que requirió la siguiente información:

> Por este medio solicito al área correspondiente del SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA, por sus siglas SISTECOZOME, LA EXPEDICIÓN DE MI HOJA DE SERVICIOS actualizada a fin de realizar diversos trámites de carácter personal, entre otros uno de suma importancia consistente en mi JUBILACION, para lo cual me es indispensable.."

2.- Mediante oficio DG/UT/0126/14-E suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia con fecha 25 veinticinco del mes de junio del año 2014 dos mil catorce, se tiene por **ADMITIDA** la solicitud de información, se le asignó número de Expediente UTI/GJ/057/14, y tras los trámites internos correspondientes con fecha 02 dos del mes de julio del año 2014 dos mil catorce emitió un oficio DG/UT/0130/14-E, cual en su parte toral expone lo siguiente:

> "...
> 3.- el día 02 dos del julio de 2014 dos mil catorce, se giró atento oficio DG/UTI/057/14-I al Departamento de Recursos humanos de este sujeto obligado para que informara sobre la posesión y/o existencia de la información solicitada.
> 4.- En respuesta al medio de comunicación interno señalado con anterioridad, el departamento de Recursos Humanos mediante oficio RH/09947/2014, informo a esta Unidad de Transparencia sobre la **inexistencia de la información solicitada,** toda vez que la información que solicita el recurrente **no** es un documento que conste en los archivos de este Organismo, toda vez que se tiene que generar en virtud de los documentos que obren en el expediente del ciudadano recurrente.
> ...
> **SEGUNDO.-** Se declara la presente resolución en sentido **IMPROCEDENTE** por las consideraciones expuestas..."

Mismo que con fecha 03 tres del mes de julio del año 2014 dos mil catorce la Unidad de Transparencia le tiene notificando vía Infomex al recurrente.

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión ante la oficialía de partes de este H. Instituto de Transparencia con fecha 14 catorce del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, mismo que en su parte medular señala:

> "El día 20 de junio del presente año solicite vía infomex información a Sistecozome por lo que el día 2 de julio 2014 me respondieron diciendo que mi solicitud era improcedente por inexistente, situación que me causa un agravio toda vez que lo manifestado por Sistecozome es falso ya que menciona que la información que solicito no es un documento que exista en los archivo de ese organismo sin embargo el suscrito ya había solicitado dicha información, misma que me fue proporcionada el día 09 nueve del mes de enero de 2014. De lo cual anexo copia simple del oficio RH/0205/14, para acreditar mi dicho, de lo anterior se desprende que el actuar del Sistecozome es de manera dolosa por ello acudo y solicito al consejo de este Instituto que resuelva conforme a derecho y ordene que la información que solicito me sea

entregado."

4.-Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 15 quince del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **334/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado se requirió al sujeto obligado, para que en el **término de tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.-Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de numero 334/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto ante la Oficialía de Partes común de este H. Instituto de Transparencia, en contra del sujeto obligado **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA (SISTECOZOME).**

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/261/2014 a través del Correo electrónico de fecha el día 17 diecisiete del mes de julio del año 2014 dos mil catorce.

6.-Mediante fecha 24 veinticuatro del mes de julio del año 2014 dos mil catorce se recibió en esta ponencia de la Presidencia, oficio de número **DG/UT/0146/14-E** signado por Lic. Mayer Yamil Falconi Bernal, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, conteniendo dicho oficio el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que fue recibido en oficialía de partes de este instituto el 23 veintitrés del mes julio del año 2014 dos mil catorce, anexando copia simple del oficio RH/0897/14, original del oficio número DG/UT/0130/14-E, original del oficio número RH/947/14-A, original del oficio numero DG/UTI/100/14-I. Informe que en su parte central narra lo siguiente:

> "...
> Cabe señalar que en la resolución emitida por esta Unidad de Transparencia se le informo al recurrente que la información solicitada encuadra en el Derecho de Petición y no el Derecho de Acceso a la Información, y que la misma la puede solicitar al área de Recursos Humanos de ese Sujeto obligado. Sin embargo esta Unidad de Transparencia solicitó nuevamente al área de Recursos Humanos de este Organismo la información peticionada por el recurrente, y con fecha 22 veintidós de julio del presente año, recibimos la citada información misma que se tuvo que generar en dicha área, toda vez que no es información que obre como consecuencia del ejercicio de las funciones, facultades y obligaciones de este sujeto obligado
> Por lo que con fundamento en el articulo 99 punto 1 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios **con el fin de realizar actos positivos en beneficio del solicitante, se pone a disposición la información solicitada por el recurrente CONSISTENTE EN LA HOJA DE SERVICIO DE C. (...)** la cual obra en una hoja, misma que anexo en copia simple y original, si a si lo desea, la podrá recoger en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto obligado ubicadas en la calle abundancia 1487 colonia san Miguel de Huentitán, en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas.."

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 24 veinticuatro del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado de por correo electrónico con fecha 28 veintiocho del mes de julio del año 2014 dos mil catorce.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia hicieron constar que el recurrente **no remitió manifestación**, respecto al informe remitido a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, por lo que se le tiene por conforme de manera tácita con respecto al contenido y alcance del informe rendido por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA,** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 14 catorce del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 03 tres del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 07 siete y concluyó el 18 dieciocho del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:
>
> **IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe modificó su resolución de origen y realizó actos positivos tendientes a la entrega y puesta a disposición de la información solicitada por el recurrente.

En este sentido y derivado del requerimiento hecho por este Instituto del informe de ley al sujeto obligado mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes común de este Instituto con fecha 23 veintitrés del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, este manifiesta haber emitido el documento solicitado por el recurrente atendiendo con puntualidad sus requerimientos, como a continuación se expone:

a).- Del nuevo requerimiento al área de Recursos Humanos de Sistecozome la información requerida mediante oficio de numero DG/UTI/100/14-I donde se le solicita la expedición de la hoja del servicio del C. (...), es así que mediante trámites internos y con fecha 22 veintidós del mes de julio del año en curso se recibió el oficio de numero RH/087/14 este signado por la Lic. Georgina Vaca Bazan, dirigida al LCP Fidel Armando Ramírez Casillas, Director del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, donde contiene la información requerida por el peticionario dando así cabal cumplimiento con lo solicitado de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.

b).- Es importante resaltar, que el recurrente no realizó manifestación alguna a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, en el cual se le requirió para que se manifestara con respecto a lo que a su derecho conviniera sobre la emisión de actos positivos por parte del sujeto obligado vertidos en su informe de ley, otorgándole para tal efecto al recurrente un término de tres días hábiles, a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, notificándose dicho acuerdo mediante correo electrónico señalado para recibir notificaciones el día 28 veintiocho del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, por lo que ante el silencio del recurrente, se entiende que está conforme de manera tácita.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 del Reglamento de la ley en cita.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en San **Martín de Hidalgo, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.**

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 334/2014 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

MVG/JCCP.